

RADICAR RECURSO EXPROPIACION 2021-188

Andres Jimenez Leguizamon <consorcioajabogados@hotmail.com>

Vie 22/09/2023 3:36 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:YINNETH MOLINA GALINDO <ymolina@altomagdalena.com.co>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

RECURSO 2021-188.pdf;

Buenas tardes:

Por medio del presente me permito radicar recurso de reposición subsidio recurso de apelación contra auto de fecha 11 de septiembre de 2023.

Lo anterior, dentro del proceso de expropiación 2021-188, en donde es demandante Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y demandados Miller Gilberto Molina y otros, proceso en el cual, el suscrito actúa como apoderado de la parte demandada.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., remito el presente con copia a los correos electrónicos de las demás partes procesales y sus apoderados.

Agradeciendo la atención prestada, solicitando por favor, la confirmación del recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente:

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN.
C.C. 19.384.181 DE BOGOTÁ
T.P. 75.516 DEL C. S. de la J.



CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Derecho Civil, Administrativo, Comercial,
urbano, Policivo, Derecho de Familia,
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

Señor

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

E. S. D.

Expediente: **EXPROPIACIÓN 2021-188**

DEMANDANTE: **ANI**

DEMANDADOS: **MILLER MOLINA Y OTROS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha once (11), notificado por estado del doce (12) de septiembre de 2023, recursos que me permito desarrollar así:

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

DEL AUTO ATACADO

El despacho a través del auto atacado decidió sobre la solicitud de corrección de la sentencia proferida para el 24 de enero de 2023, solicitud elevada por ambas partes procesales.

Decidiendo el despacho lo siguiente:

"En consecuencia, esta sede judicial, no modificara la decisión adoptada, pues no se configuran los presupuestos, para hacerlo, por otro lado, dar un ordenamiento al registrador para que haga apertura de un nuevo folio de matrícula, sería un ordenamiento improcedente, puesto que el presente proceso se surtió frente al predio identificado con el F.M.I. No. 106-2751 y modificar tal situación conllevaría una nulidad, de carácter insaneable argumento al que se debe aunar que a la fecha el proceso se encuentra terminado, pues ya se profirió la respectiva sentencia que puso fin a la instancia, así se negara la deprecado".

En este orden de ideas se deben de realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

1. El recurso que aquí se está presentando es procedente conforme lo reglado dentro del artículo 318 del C.G.P. y 321 del C.G.P.
2. El suscrito entiende que el despacho no cometió ningún error en el fallo proferido, de allí, que en la solicitud elevada por el suscrito no se peticiono la corrección del fallo sino la adición y/o aclaración, a fin, de dar cumplimiento a la nota devolutiva expedida por la oficina de instrumentos públicos.
3. Como se observa, en dicha nota devolutiva, el registrador es quien requiere:

Elaborado por:

Mayra Alejandra Cañón Velazco
Asesora jurídica y sustanciadora





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Derecho Civil, Administrativo, Comercial,
urbano, Policivo, Derecho de Familia,
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

"RAD. NO. 2021-00188-00. NO SE REGISTRA LA PRESENTE ORDEN DE CANCELACIÓN DE DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN, HASTA TANTO SE ACLARE EL ALCANCE DE LA SENTENCIA, FECHADA 24-01-2023 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS, EN EL SENTIDO DE DETERMINAR SI SE APERTURA UN NUEVO FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, TODA VEZ QUE ALLÍ SE ENUNCIA UN ÁREA Y LINDEROS ESPECIALES"

"RAD. NO. 2021-00188-00. NO SE REGISTRA LA PRESENTE SENTENCIA DE EXPROPIACIÓN DE FECHA 24-01-2023 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS, EN FAVOR DE LA ANI, PORQUE NO SE DETERMINO SI SE APERTURA UN NUEVO FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, TENIENDO EN CUENTA QUE EN ESTA DECISIÓN SE ESTABLECE UN ÁREA Y UNOS LINDEROS ESPECIALES, DIFERENTES A LOS DEL GLOBO DE MAYOR EXTENSIÓN – SE DEBE ACLARAR AL RESPECTO- "

4. Tal como lo manifestó el suscrito en el memorial radicado para el 17 de julio de los corridos, considero que la sentencia proferida por el despacho judicial es clara y se encuentra completa, y que debió el señor registrador de oficio, aperturar folio al predio expropiado.

4.1. Debe afirmarse, que ley registral (ley 1579 de 2012) en su artículo 51 señala:

ARTÍCULO 51. APERTURA DE MATRÍCULA EN SEGREGACIÓN O ENGLOBE. Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión.

A su vez el artículo 48 ibidem señala:

ARTÍCULO 48. APERTURA DE FOLIO DE MATRÍCULA. El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, así:

A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatorio para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley.

De oficio, cuando se traslada la tradición del Antiguo Sistema de Registro al Sistema Vigente de Registro.

4.2. Es más de la sola lectura, del resuelve del fallo se determina que, no se esta expropiando la totalidad del área sino un predio menor, que debe ser segregado del mayor extensión, y por ende, formar F.M.I. individual; súmese a ello, que está claro y plenamente identificado el nuevo predio que surge materia de la expropiación, pues esta descrito por su cabida, linderos y como se observa en la resolución de expropiación, le acompaña planimetría al respecto y que la sentencia transcribió todos estos datos técnicos para elevarlos a título de propiedad, empero, se insiste para que aclare, que se debe formar folio de matrícula inmobiliaria, pese a que ello es, inclusive de la propia lógica registral, tan es así, que ello está contenido en los artículos antes citados.





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Derecho Civil, Administrativo, Comercial,
urbano, Policivo, Derecho de Familia,
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

5. Pero ante la nota devolutiva expedida por la oficina de instrumentos públicos de la Dorada, mis mandantes, la entidad aquí accionante y el suscrito, nos encontramos ante la espada y la pared, por cuanto, dicha entidad solicita expresamente **la aclaración de la sentencia proferida para el 24 de enero de 2023**, decisión que solamente puede llevar a cabo este despacho judicial, pero, si este, manifiesta como lo hizo en el auto atacado, que no es procedente llevar a cabo la misma, por cuanto nos encontramos ante un fallo correcto y un proceso terminado, **sería imposible dar cumplimiento a la nota devolutiva y por ende, a pesar de existir la sentencia, la misma no produciría efectos, por cuanto, sin estar inscrita no se presenta la publicidad de esta y su cumplimiento total**

6. Esto conllevaría a su vez, perjuicios económicos a mis mandantes, quienes como se observa, no presentaron oposición alguna al valor concedido por la entidad, por concepto de indemnización, buscando que la misma fuera entregada en el menor tiempo posible, pero ya han transcurrido más de un año desde la notificación de la demanda y la contestación de la misma, y a la fecha no han recibido el dinero.

7. Frente a este tema, debe decirse, que para el 13 de julio de los corridos, se radico solicitud de entrega del dinero (depósitos judiciales) que reposan dentro del expediente, sin que a la fecha el despacho se haya pronunciado al respecto.

8. Todo esto deja, sin medio de defensa alguna a mis mandantes y al suscrito, así como a la entidad accionante, por cuanto, se reitera, no existe forma alguna de cumplir con la nota devolutiva expedida por la oficina de instrumentos públicos, por cuanto se reitera, quien debe tomar la decisión y hacer las actuaciones a que haya lugar es este despacho judicial.

9. En espera de su comprensión, y por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito se permite elevar las siguientes:

SOLICITUDES

1. Resolver la petición de entregar los depósitos judiciales que reposan dentro del expediente a la parte demandada y al suscrito, conforme lo solicitado en memorial radicado para el 13 de julio de 2023.

2. Teniendo en cuenta todo lo manifestado a lo largo del presente, reponer el auto de fecha 11 de septiembre, notificado por estado del 12 de septiembre de 2023 (teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos del 14 al 20 de septiembre, inclusive, el presente se radica dentro del término de ejecutoria del auto atacado) y, por ende:

2.1. Conforme lo solicitado por la oficina de instrumentos públicos de La Dorada, sírvase aclarar y/o adicionar de fecha 24 de enero de 2023, especifica el numeral segundo, ordenando a la oficina de instrumentos públicos segregar folio de matrícula inmobiliaria individual, al predio y/o área de terreno que fue expropiado, y se encuentra plenamente identificado en el numeral primero de dicho fallo, del folio de matrícula inmobiliaria **106-2751**.



Elaborado por:
Mayra Alejandra Cañón Velazco
Asesora jurídica y sustanciadora





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Derecho Civil, Administrativo, Comercial,
urbano, Policivo, Derecho de Familia,
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

DE MANERA SUBSIDIARIA:

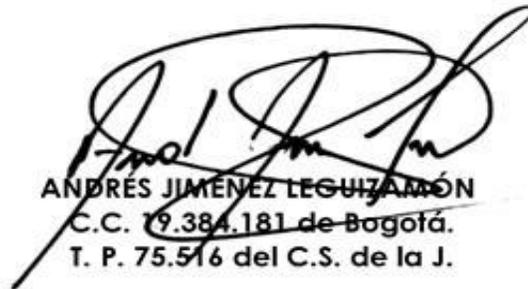
2.2. En caso de no acceder a la solicitud de aclaración y/o adición (no de corrección), ordenar a la secretaria, elaborar oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de la dorada, en donde se manifieste que dando cumplimiento a las notas devolutivas expedidas por dicha oficina:

- Se registre la sentencia proferida para el 24 de enero de 2023, tal como se encuentra, ordenando que se de aplicación a los artículos 48 y 51 de la ley registral y demás normas aplicables en el presente caso, ordenando se segregue el folio de matrícula inmobiliaria al predio expropiado, sentencia que debe ser inscrita en el folio **106-2751**.
- Se cancele la medida cautelar que se encuentra inscrita en el folio **106-2751**

Lo anterior para hacer ineficaz la sentencia proferida dentro del presente asunto.

3. De no acceder a las anteriores solicitudes, conceder el recurso de apelación, para que sea el superior jerárquico quien resuelva de fondo el presente asunto

Del señor juez,



ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN
C.C. 19.384.181 de Bogotá.
T. P. 75.516 del C.S. de la J.



Elaborado por:
Mayra Alejandra Cañón Velazco
Asesora jurídica y sustanciadora

